

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito en el que manifiesta lo siguiente: *«teniendo en cuenta la respuesta suministrada por Bancolombia, en documento de fecha 25 de julio del adiado, solicito se aplique el embargo de la cuenta bancaria No. 0595 Plan Nómina, lo anterior, ya que es la cuenta que se puede embargar puesto que no corresponde a cuenta de plan pensión y que ya había sido objeto de embargo. Aunado a lo anterior, solicito se exhorte a la entidad bancaria a que no incurra en dilaciones toda vez que como es de expreso conocimiento la garantía para recuperar los dineros en un proceso ejecutivo es la procedencia de las medidas cautelares y si la demandada retira los recursos de la cuenta se verían afectados los intereses de mi representada.»* (Archivo 026 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 11 de agosto de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto resuelve solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ivonne Maritza Carvajal Muriel CC N°42.146.165
Demandado	: Beatriz Julieta Hernández Rodríguez CC N° 24.495.215
Radicado	: 630014003007-2018-00478-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto en el auto anterior, se ordenó comunicarle a BANCOLOMBIA SA entre otras cosas que, la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 0034 de enero 17 de 2022, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT,

CDAT o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada BEATRIZ JULIETA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC N° 24.495.215, en dicha entidad, continúa vigente, y que debe ser aplicada a una cuenta o producto financiera que figure a nombre de la demandada, salvo que las cuentas o productos financieros se encuentren dentro del límite de inembargabilidad o si los dineros consignados allí corresponden a salario o mesada pensional; es decir que, se le ordena informar a la entidad en comento, que debe aplicar la medida no solo a la cuenta « No. 0595 Plan Nómina», sino, a cualquier producto financiero que no se encuentre bajo las condiciones anotadas en precedencia, ya que la cautela decretada continúa vigente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

138 DE AGOSTO 14 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415e9c353ce1c6d0badb8f89edde32dc97fbf78c6d91c6196a688af213c9722c**

Documento generado en 09/08/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>